



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase a la localidad de El Bolsón en estado de emergencia económico-social.

Artículo 2°.- Exímese del pago de los intereses y las sanciones que puedan corresponder a todos aquellos contribuyentes de impuestos provinciales, cuyo domicilio se halle en la jurisdicción, que se presenten a regularizar su situación una vez que cese el estado de emergencia económico-social de la localidad.

Artículo 3°.- Exímase del pago de impuesto inmobiliario a partir del mes de junio de 1995 y mientras dure la emergencia, a aquellos contribuyentes que acrediten las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario, poseedor, tenedor o adjudicatario del inmueble.
- b) Ser el inmueble la única propiedad, posesión o tenencia del grupo familiar del contribuyente.
- c) El ingreso del grupo familiar no deberá superar el monto de dos salarios básicos de la categoría mas baja de la administración pública provincial.
- d) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de El Bolsón.
- e) Quedan expresamente exceptuados aquellos contribuyentes que tengan tierras improductivas.

Artículo 4°.- Exímase en un cincuenta por ciento (50 %) el pago del impuesto a los automotores a partir del 1° de junio y mientras dure la emergencia, a aquellos contribuyentes que acrediten durante el período de duración de la presente, las siguientes condiciones.

- a) Ser el grupo familiar único propietario o poseedor del automotor.
- b) Ser el automotor el único en propiedad o posesión del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar usando el contribuyente el citado automotor.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) El contribuyente no deberá tener actualmente un ingreso total superior a dos salarios básicos de la categoría más baja de la Administración Provincial.
- e) El vehículo automotor deberá ser modelo 1993 o anterior.
- f) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de El Bolsón.

Artículo 5°.- Exímese del impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos, y/u operaciones que celebran operaciones con domicilio fiscal en la mencionada localidad siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos turísticos, productivos, industriales y/o agroindustriales con asiento en la localidad y estar destinada a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción. Tendrá vigencia desde su sanción y por un (1) año.

Artículo 6°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales, por el término del año contado a partir de la sanción de la presente, un programa de asistencia alimentaria para personas y/o grupos familiares de sectores marginados de la localidad de El Bolsón.

Artículo 7°.- Otórgase prioridad a la localidad de El Bolsón, en la promoción, implementación y financiamientos de microemprendimientos productivos que promuevan actividades complementarias a las existentes y generen nuevos empleos.

Artículo 8°.- De forma.